



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACION PARA LA CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7194

(06 AGO. 2003)

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial y se da una autorización a una institución de Educación Formal

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación Formal y No Formal.

El Artículo 9° de la Ley 715 del 2001 señala institución educativa como un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de Preescolar y nueve grados de Educación Básica como mínimo y la Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el Ciclo de Educación Básica completa a los estudiantes.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establecieron las jornadas en los establecimientos educativos y la flexibilidad del calendario académico, respectivamente; la Resolución Nacional 144 del 2001 dictó normas sobre calendario académico de los establecimientos oficiales de Educación Formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media y el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002 reglamentó la organización de las jornadas escolar y laboral de los establecimientos estatales de Educación Formal.

El Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997 que estableció las normas para el ofrecimiento de la Educación de Adultos determina en su Artículo 18 que "las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical", y el Artículo 19 señala que la educación formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ del Municipio de Mutatá, viene funcionando amparada en las siguientes normas:

- Decreto 0137 del 10 de febrero de 1976, por el cual se establece que en adelante el Anexo de Mutatá (del IDEM de Chigorodó) funcionará en forma independiente como IDEM de Mutatá.
- Resolución 1146 del 7 de febrero de 1979, por la cual se aprueban los estudios hasta nueva visita de los cursos de 1° a 4° de Educación Básica Secundaria, Modalidad Académica, en el Instituto Departamental de Enseñanza Media IDEM, situada en Mutatá.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial y se da una autorización a una institución de Educación Formal

- Resolución Nacional 23522 del 29 de noviembre de 1982, por la cual se aprueban hasta el año 1983 inclusive, los estudios correspondientes a los grados 1° a 5° del Nivel de Educación Básica Primaria, 6° a 9° del Nivel de Educación Básica Secundaria y 10° y 11° del Nivel de Educación Media Vocacional, Modalidad Académica del Instituto Departamental de Enseñanza Media (IDEM)
- Resolución Nacional 15918 del 17 de octubre de 1984, por la cual se aprueban a partir de 1984 y hasta el año 1987, inclusive, los estudios correspondientes a los grados 6° a 9° del Nivel de Educación Básica Secundaria y 10° y 11° del Nivel de Educación Media Vocacional, Modalidad Académica del Instituto Departamental de Enseñanza Media IDEM del Municipio de Mutatá.
- Resolución Departamental 001064 del 19 de diciembre de 1985, por la cual se asigna al Instituto de Enseñanza Media IDEM de Mutatá la aplicación del Programa de Experimentación Curricular hasta el grado 10° del Nivel de Educación Media Vocacional.
- Resolución Nacional 21024 del 9 de diciembre de 1987, por la cual se aprueban a partir de 1987 y hasta el año 1988 inclusive, los estudios correspondientes a los grados 6°, 7°, 8° y 9° del Nivel de Educación Básica Secundaria y 10° y 11° del Nivel de Educación Media Vocacional, Modalidad Agropecuaria, del Instituto de Enseñanza Media IDEM del Municipio de Mutatá.
- Resolución 003906 del 15 de noviembre de 1989, la cual aprueba por los años 1989, 1990, 1991 y 1992, los estudios correspondientes al Nivel de Educación Básica, Ciclo Básica Secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°, Orientación Agropecuaria y al Nivel de Educación Media Vocacional, grados 10° y 11°, Modalidad Agropecuaria del Instituto Departamental de Enseñanza Media IDEM Mutatá del Municipio de Mutatá.
- Resolución 8626 del 14 de diciembre de 1993, la cual prorroga por el año 1993 la vigencia de la Resolución Departamental 003906 de 1989 por medio de la cual se aprobaron los estudios correspondientes a los grados 6°, 7°, 8° y 9° del Nivel de Educación Básica Secundaria y 10° y 11° del Nivel de Educación Media Vocacional Modalidad Agropecuaria del IDEM Mutatá del Municipio de Mutatá.
- Resolución Departamental 008965 del 21 de junio de 1994, la cual prorroga hasta tanto se reglamente la Ley 115, la vigencia de la Resolución 8626 del 14 de diciembre de 1993, la cual prórroga por el año 1993, la vigencia de la Resolución Departamental 003906 de 1989, hasta tanto se reglamente la Ley 115, dado que esta Resolución se encontraba vencida, en el momento que entra en vigencia la Resolución 008965 de 1994.
- Resolución 000381 del 11 de marzo de 1997, por la cual se autoriza y legaliza el funcionamiento del Nivel de Básica, Ciclo Secundaria y Nivel de Educación Media en el Centro Oficial de Adultos (COA) Nuevo Despertar del Municipio de Mutatá y se autoriza el funcionamiento del Centro Oficial de Adultos Nuevo Despertar del Municipio de Mutatá, como jornada nocturna del Liceo Mutatá.
- Resolución 10139 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se registra en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento al Liceo Mutatá, por cumplir con las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 32 de la Ley 115 de 1994 y ofrece Educación Media Técnica Especialidad Agropecuaria en los grados 10° y 11°.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial y se da una autorización a una institución de Educación Formal

- Resolución Departamental 1479 del 20 de febrero del 2003, por la cual se fusionan el Liceo Mutatá, Escuela Urbana Pavarandó Grande, Escuela Urbana La Paz y la Escuela Urbana Ana Joaquina Osorio, constituyendo una sola institución educativa que en adelante se denominará Institución Educativa Mutatá; le concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la Institución Educativa Mutatá y se le autorizó para que en la misma se imparta Educación Formal en el Nivel Preescolar, Educación Básica Primaria (grados 1° a 5°), Secundaria (grados 6° a 9°) y Educación Media Académica (grados 10° y 11°) y Educación Formal de Adultos en los Niveles de Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI 1 y 2; Ciclo Secundaria CLEI 3 y 4 y Media Académica CLEI 5 y 6.

El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, convenio de cooperación para desarrollar los procesos de asesoría y articulación para desarrollar el Nivel de Educación Media, especialidad Agropecuaria.

El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ, solicitó la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 para la concesión del reconocimiento de carácter oficial, autorización para que se imparta Educación Formal en los Niveles de Educación Básica Ciclo Secundaria, Media Académica y Educación Formal de Adultos.

Del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la verificación realizada y del análisis de la documentación presentada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ, del Municipio de Mutatá, el Director de Núcleo 810, emitió concepto favorable para su reconocimiento de carácter oficial, autorizarlo para impartir Educación Formal Regular y Formal de Adultos.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder a partir del 2003 reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ, que funciona en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones del Núcleo Educativo 810: carrera 5ª con calle 6ª, calle 6ª 11-63, calle 6ª 10-60 y Corregimiento Pavarandó Grande del Municipio de Mutatá, telefax 857 86 42 y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación Formal Regular en los Niveles Preescolar, Básica Ciclo Primaria grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°; Ciclo Secundaria grados 6°, 7°, 8° y 9°; Educación Media Académica grados 10° y 11°; Educación Media Técnica Especialidad Agropecuaria grados 10° y 11°; Educación Formal de Adultos en los Niveles de Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI 1 y 2, Ciclo Secundaria CLEI 3 y 4 y el Nivel de Educación Media Académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI que no permiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornadas diurna, nocturna, sabatina y dominical, de propiedad del Municipio de Mutatá.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial y se da una autorización a una institución de Educación Formal

ARTÍCULO 2°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ del Municipio de Mutatá, podrá otorgar los títulos de BACHILLER ACADÉMICO y BACHILLER TÉCNICO ESPECIALIDAD AGROPECUARIA y expedir los diplomas correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 11 Numeral 2 del Decreto Nacional 1860 del 3 de agosto de 1994, Decreto nacional 0921 del 6 de mayo de 1994 y el Decreto Nacional 3011 del 19 de febrero de 1997.

ARTÍCULO 3°. El calendario académico y la jornada escolar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ, deberán ceñirse en todo a lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Resolución Nacional 114 del 30 de enero del 2001, Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002 y a los estándares, indicadores, formatos y períodos necesarios que determine la respectiva Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 4°. En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. La notificación de la presente Resolución se hará personalmente al Rector de la institución, quien deberá registrar su firma, al igual que el Secretario de la institución.

ARTÍCULO 6°. En todos los documentos que expida el establecimiento, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. Copia de la presente Resolución deberá fijarse en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si es del caso.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

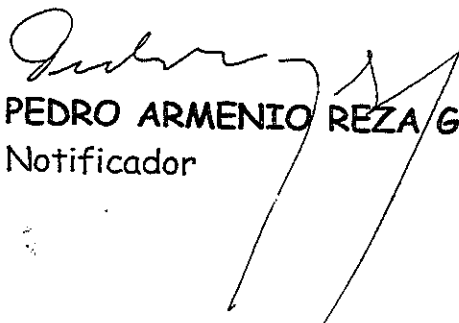
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

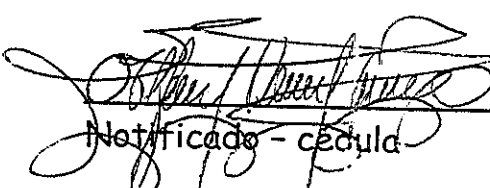

JOSÉ FERNANDO MONTOYA ORTEGA
Secretario de Educación para la Cultura

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 21 de agosto del 2003, hago
personal notificación del contenido de la Resolución 4199
del 6 de agosto del 2003.

Para el efecto, se entrega copia de la misma al Rector/Director y/o
Representante Legal de la institución.


PEDRO ARMENIO REZA GRANDA
Notificador


Notificado - cédula 92498693 Jn
Jenny García D.
notificación.doc